Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-698-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3560 - EX-2026-01503707- -NEU-SGRAL

LEY 3560

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° Se fija, a partir del 1 de abril de 2026, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.° de la Ley 2350 y 5.° y 6.° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2026, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de enero, febrero y marzo de 2026.

Artículo 2.° Se fija, a partir del 1 de julio de 2026, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.° de la Ley 2350 y 5.° y 6.° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio de 2026, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de abril, mayo y junio de 2026.

Artículo 3.° Se fija, a partir del 1 de octubre de 2026, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.° de la Ley 2350 y 5.° y 6.° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre de 2026, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de julio, agosto y septiembre de 2026.

Artículo 4.° Se fija, a partir del 1 de enero de 2027, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.° de la Ley 2350 y 5.° y 6.° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2026, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Artículo 5.° El índice a aplicar en los artículos 1.° , 2.° , 3.° y 4.° , se debe calcular en base al promedio del IPC nacional, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (lndec) y el IPC de la provincia del Neuquén elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 6.° La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de mayo de dos mil veintiséis.

Mariana Valdebenito Secretaria de Cámara H. Legislatura del Neuquén	Zulma Graciela Reina Vicepresidenta 1ª. H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3560

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.05.19 17:32:23 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2026.05.20 09:06:02 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2026.05.21 18:33:54 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.05.21 19:09:57 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.05.21 19:09:59 -03'00'